

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion ha sido acometida, á las seis y cuarto de la tarde de hoy, de una convulsion. S. A. ha vuelto en sí despues de algunos minutos, y hasta ahora continúa tranquila. La predisposición que quedó en el sistema nervioso á consecuencia de la enfermedad de S. A. en la primavera última, y la erupcion laboriosa en los colmillos, han sostenido durante el verano un estado de delicadeza en la salud de S. A. y determinado la grave enfermedad actual. Lo que prevía la venía de S. M. participo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de octubre de 1861.—El Duque de Bailen.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y demas augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rivatejada, dotada con el sueldo anual de 2000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real de-

creto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 5000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 6 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por defuncion del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dotada con el sueldo anual de 4000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 15 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por separacion del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2100 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Ma-

adrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.—Madrid 27 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º

Habiendo sido robados de la iglesia parroquial del pueblo de Palomares del Campo (Cuenca) el 24 de setiembre último, los efectos y alhajas que se espresan á continuacion, y se cree sean los autores de dicho robo el hombre y mujer cuyas señas igualmente se designan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de dichos individuos y descubrimiento del citado robo; y en el caso de ser habidos, los pondrán á disposicion del señor Juez de primera instancia de la ciudad de Huete.—Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Alhajas y efectos robados.

Un copon grande de plata sobredorada, guarnecido de piedras francesas.

Una custodia parroquial.
Dos cálices, uno de plata y otro de bronce dorado, copa de plata dorada, con sus patenas, cucharillas de plata, purificadores, cubre-hostias y cálices, uno de estos blanco y el otro de tela de seda azul con fleco dorado.

Una cruz parroquial, de nogal, chapada de plata, con molduras tambien de plata sobredorada, y varias efigies, entre ellas los cuatro Evangelistas.

Un Santo-Cristo, igualmente de plata, con la Asuncion de Nuestra Señora al reverso.

Señas de los autores.

Un hombre de estatura regular, de oficio quinquillero, vestido con calzon corto y pañuelo encarnado en la cabeza.—Una mujer jóven, robusta, con saya azul y calzada de alpargatas; llevan dos niñas de corta edad.

Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del sargento desertor del regimiento infantería de la Reina, Andrés Lanao Monzon, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo darse conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 27 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas, 3 líneas; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca.

Negociado 8.º

En poder del Alférez de la Guardia civil, don Lorenzo Nistal, jefe de la línea de Arayaca, se halla un lío de ropa que se le cayó á un hombre montado en un caballo, que el día 27 de setiembre pasado pasaba por el sitio de los Barriales, en direccion á Las Rozas, ocupado á un paisano que lo recogió.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de interesado comparezca ante el referido oficial de la Guardia civil, por quien le será entregado, previas señas que racionalmente acrediten la pertenencia é indentificacion de la persona.

Madrid 1.º de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En la villa de Vallecas ha sido encuadrada una borrica, pelo negro, de edad a-12 á 14 años, ignorando á quien puede pertenecer.

Lo que se avisa al público, á fin de que la persona á quien se le hubiere extravariado comparezca á reclamarla ante el Alcalde del referido pueblo, quien la entregará previa justificacion que acredite la pertenencia y pago de gastos que haya ocasionado.

Madrid 2 de octubre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Navacerrada, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por el pueblo de Moralzarzal, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos casillas de reones camineros en la primera seccion de la parte de carretera de primer orden de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendida en la provincia de Teruel, bajo el tipo de reales 41.209,57 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 24 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos casillas de peones camineros, en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, comprendida en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto orden para el puerto de San Ciprian, provincia de Lugo, bajo el presupuesto aprobado de reales 46.856,27 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2500 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de quinto orden para el fondadero de Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

blica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 25 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de sexto orden para el puerto de San Ciprian, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de quinto orden para el fondadero de Velez-Málaga, bajo el presupuesto aprobado de reales 94.885,44 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 22 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 22 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un faro de quinto orden para el fondadero de Velez-Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

EPOCA.		BAGAJES.		PASAPORTE.		FECHAS.		LLEGO CON								
Dia.	Mes.	Carros de buques nautas.	Idem Caballos de dos rias mayores.	Comienzo el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece	Punto de la inspeccion.	Autoridad.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de buques nautas.	Idem Caballos de dos rias mayores.	Idem Caballos de dos rias mayores.	Idem Caballos de dos rias mayores.	Leguas de marcha abonadas.	Dias retenidos.
7	Abril.	1	"	Navacerrada.	Buena Nava.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	Navacerrada.	Chozas.	1	"	"	4	"	"
7	id.	1	"	id.	Juan Jurado.	Idem.	Madrid.	Idem.	Idem.	Galapagar.	"	"	"	3	"	"
14	id.	"	"	id.	Personal M.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Segovia.	"	"	"	3	"	"
7	Junio.	"	"	id.	Sidoro Gonzalez.	Caballeria de Numancia.	Idem.	Idem.	Idem.	Las Rozas.	"	"	"	6	"	"
4	id.	"	"	id.	Josquin Balaguer.	Idem.	Idem.	Gobernador.	Idem.	Comar. V.	"	"	"	3	"	"
4	id.	"	"	id.	Mariano Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	3	"	"
8	id.	"	"	id.			Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	3	"	"
24	Abril.	"	"	id.			Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	3	"	"
16	Junio.	"	"	id.			Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	3	"	"

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes y libro la presente en Navacerrada á 20 de agosto de 1861.—V. B.—El Alcalde Presidente, Eugenio Toribio.—El Secretario, Juan Serrano Varquez.

TERMINACION DEL SERVICIO.

en cada una de las propuestas en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 25 de octubre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 17 de casillas de peones camineros, en la carretera de Casas de Campillo a Valencia, bajo el tipo de reales 395,761,67 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrajándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19,600 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 rs.

Madrid 24 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Cortezo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de 17 casillas de peones camineros en la carretera de Casas de Campillo a Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á veinte y cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno: el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, habiendo visto los precedentes autos, seguidos por don Francisco Maria y don José Benito Peña, cesionarios de su padre don Francisco, vecinos de Candelario, con don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña, sobre que dejen libre y desembarazada una casa tienda en la calle de Toledo; los Procuradores don Ignacio Santiago y Sanchez y don Manuel Maria Villar en nombre de los dos primeros, y don Francisco Pantaleon, y por la no comparecencia del don Agustin los estrados del Juzgado:

Resultando que don Francisco Paula Peña, padre de los demandantes, estableció

por su cuenta, una casa almacén de cocinas, en esta corte, calle de Toledo, número 4, y permaneció solo en este comercio hasta treinta y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco:

Resultando que don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña entraron en sociedad desde esta fecha con don Francisco Peña, y permanecieron en ella hasta marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho, en que se hizo liquidacion, y resultó ser en deber el último á los dos primeros la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos sesenta y seis reales y un tercio de otro:

Resultando que en escritura pública, otorgada el cinco de abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, se hizo constar el resultado de la mencionada liquidacion, y en la misma y su cláusula cuarta se acordó que el reintegro habia de hacerse en el término de tres años, y que verificado que fuese los hermanos Rico habian de entregar á don Francisco Paula Peña el almacén con todas sus pertenencias y efectos:

Resultando que don Francisco Peña Rico se vió obligado por el mal estado de sus negocios á hacer concurso voluntario de acreedores en el Juzgado de primera instancia de Béjar, cuyo concurso se declaró bien formado por auto de diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta:

Resultando que don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña fueron parte en el concurso por la cantidad de trescientos veinte mil quinientos reales, resto de los créditos que comprendia la escritura de cinco de abril de mil ochocientos cuarenta y ocho, cuya suma les fué satisfecha por el concurso y se otorgó la oportuna carta de pago en Béjar el veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis:

Resultando que don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña otorgaron una declaración en treinta de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, en la que espresaron que el contrato entre ellos celebrado en cuatro del mismo mes relativo al almacén ó tienda de chorizos de la calle de Toledo, no se oponia ni podia perjudicar ni privar los derechos de don Francisco Paula Peña ó su familia á la mencionada casa tienda:

Resultando que don Francisco Maria y don José Benito Peña Rico, como cesionarios de todas las acciones y derechos de su padre don Francisco, han solicitado que don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña les dejen libre, desembarazada y á su disposicion la tienda almacén de cocinas, alegando que habiéndose obligado á devolverla luego que fueran reintegrados de la cantidad que les adeudaba don Francisco, cumplida como ha sido esta condicion, deben de cumplir ó llenar por su parte la que se impusieron, á consecuencia de lo cual han deducido la presente demanda de desahucio:

Resultando que don Francisco Pantaleon Rico Peña se ha opuesto á ella, alegando que no otorgándose la accion de desahucio sino al dueño ó usufructuario de una finca, no ha podido ejercerla don Francisco Peña Rico ni sus causa habientes por carecer de aquellas cualidades; que además en el contrato celebrado en diez y seis de marzo de mil ochocientos cincuenta, se estipuló que la suma que habia de abonarse don Francisco Peña Rico era la de trescientos veinte mil quinientos reales, quedando lo pactado en la escritura de mil ochocientos cuarenta y ocho en su fuerza y vigor, no solo para la seguridad de esta suma, sino tambien para el reintegro de las demás que pagasen por efecto de las letras que el don Francisco tema aceptadas: que por esta razon han satisfecho hasta la cantidad de doscientos setenta y cinco mil reales, de la que no se han reembolsado: que tampoco lo fueron en el término de tres años prelijados en la mencionada escritura, sino con cinco años de

posterioridad á su vencimiento; y por último, que se halla subsistente la cláusula cuarta de la escritura mencionada, por no haber cumplido el demandante lo que en la misma ofreció, fundado en lo cual, pide la abolucion de la demanda:

Resultando que don Agustin Rico Peña no se ha presentado en el juicio despues de haber sido citado y emplazado en forma, y que por esta razon se siguen los autos en su rebeldia, y á su nombre los estrados del Juzgado:

Considerando que don Francisco Maria y don José Benito Peña, cesionarios de su padre don Francisco, al presentar su demanda contra don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña, determinaron la clase de accion que ejercitaban, que era la de desahucio, reducida á que dejasen libre y desembarazada la casa almacén de la calle de Toledo, núm. 4, en el término de quince dias, cuya accion no se ha variado, ni tampoco se adicionaron ó modificaron en el curso del debate los puntos de hecho y de derecho consignados en la demanda, la cual ha sido sustentada en conformidad á lo dispuesto en el artículo 662 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la accion de desahucio corresponde solamente á aquellos que han dado en arrendamiento las cosas, ó sea á los dueños usufructuarios ó administradores de las mismas, contra los que las han recibido:

Considerando que para que exista un contrato de arrendamiento es de esencia que haya un precio que debe pagarse en dineros contados, porque de lo contrario no seria arrendamiento segun lo dispuesto en la ley primera, título octavo, Partida quinta:

Considerando que don Francisco Paula Peña, al ceder ó traspasar á don Francisco Pantaleon y á don Agustin Rico Peña la tienda almacén de la calle de Toledo, no lo hizo en ninguno de los conceptos espresados, ni fijó tampoco precio alguno por semejante acto, por cuya razon no ha podido ejercitarse en su nombre la accion de desahucio, y si el cumplimiento de la condicion cuarta que se estableció en la escritura de cinco de abril de mil ochocientos cuarenta y ocho:

Considerando que el precio del inquilinato de la casa almacén no consta que se satisfice por don Francisco Paula Peña ó sus hijos, y si aparece que lo hacen los actuales inquilinos al propietario, el cual tampoco ha intervenido en el contrato celebrado por aquellos:

Considerando que para la entrega de la casa almacén de que habla la cláusula cuarta de la mencionada escritura, no se fijó tiempo alguno y solo se impuso á don Francisco Paula Peña, por cuya razon no puede decirse que ha caducado el derecho á entregarse de él, si ya estuvieran satisfechas:

Considerando que los documentos aducidos por don Francisco Pantaleon Rico Peña, para acreditar que es en la actualidad deudor don Francisco Paula Peña, y que por lo tanto no hay obligacion de entregar el almacén, en su caso, no han sido reconocidos en su totalidad por los cesionarios de aquel, y no existe probado hasta en qué cantidad pueda ser alcanzado por efecto de los pagos que se han hecho, ante mí el Escribano de número dijo:

Que debia de absolver y absolvía á don Francisco Pantaleon y don Agustin Rico Peña de la demanda de desahucio contra ellos deducida en estos autos por don Francisco Maria y don José Benito Peña, á quienes se les reserva el derecho ó accion de que se crean asistidos para que le deduzcan del modo y en la forma que vieren convenirles, publicándose esta sentencia en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa de la ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firma, de que doy fé.—Julian

Martinez Yanguas — Gerónimo Montesinos.
Concuerda con su original, á que me remito caso necesario. Madrid veinte y seis de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Gerónimo Montesinos.
791

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, y dictada á pedimento de los Síndicos del concurso del Excmo. señor don Ramon Patiño, se ha mandado convocar á junta general de acreedores al mismo, cuyo motivo principal es de dar cuenta á estos del fallecimiento del deudor comun, sin perjuicio de otros particulares de interés de que deberá tratarse tambien y darse conocimiento por la Sindicatura; y para que tenga efecto se ha señalado el día 28 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial. En su consecuencia se cita á los que lo sean para que asistan á dicha junta por sí ó por apoderado en forma.

Madrid 27 de setiembre de 1861.—Ignacio Palomar.—778

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Antonio Gonzalez Mora, que falleció sin otorgar testamento el día 28 de agosto de 1860, en la casa taberna de la calle de Leon, número 11, para que en el término de 30 dias que por primero se les señala comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada competentemente á deducir el derecho de que se crean asistidos.
Madrid 25 de setiembre de 1861.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia dictada por el señor don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número de dicho Juzgado don Juan Perea, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á cuantos se crean con derecho á suceder á los bienes y acciones de don Antonio Garcia Rayado, el cual falleció abintestato, para que lo deduzcan en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se advierte que hasta ahora no se ha presentado sino don Pablo Moreno en concepto de acreedor á dichos abintestato por la cantidad de 3000 reales.
Madrid 24 de setiembre de 1861.—Juan Perea.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En Chinchon á 17 de setiembre de 1861, el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de este partido.

Vistos los autos sobre terceria de dominio interpuesta por Joaquin y Josefa Esplieguero, de dos caballerias embargadas á su padre Pedro, vecino de Arganda, en causa criminal seguida entre este y otro por lesiones al guarda Pedro Estabiel y su hijo, y

Resultando que habiendo sido condenado el Padre de estos menores en la causa citada entre otras penas al pago de costas y gastos, se procedió al tasó y venta de las dos caballerias mulares embargadas, durante el procedimiento, á que se opu-

sieron por medio de su curador para pleitos, en la referida demanda de tercera de dominio, seguida con los estrados en rebeldía del ejecutado, y del Promotor Fiscal en concepto de ejecutante por la Hacienda pública y sus curiales, acción de que desistió en 20 de abril último, renunciando el término de prueba, por ser patente el derecho que asistía a los terceros escluyentes.

Considerando que efectivamente es indudable, toda vez que se apoya en partición aprobada judicialmente de los bienes relictos a la muerte de su madre y su tía Josefa Bedia, en la que se adjudicaron al Joaquín Esplieguero el macho mular cerrado por 600 rs., y a la Josefa Esplieguero la mula en 550, entre otros valores, por legítima y legados de dicha madre y tía, de los que el padre no tiene sino el usufructo durante la patria potestad.

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercera de dominio deducida, y en su consecuencia que se eliminen del embargo y venta de los bienes de Pedro Esplieguero para pago de costas las dos caballerías mencionadas y como de la propiedad de sus hijos Joaquín y Josefa Esplieguero, poniéndose testimonio de esta sentencia, luego que merezca ejecución en las diligencias ejecutivas. Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos y en la forma prevenida en el art. de 1183 de la ley del enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, conforme al 1190, lo lo proveo, mando y firmo.—Victor Lopez de Maria.

Publicacion.—En Chinchon á 17 de setiembre de 1861, el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, estando celebrando audiencia pública, siendo de ello testigos Vicente Ordóñez e Isidro Martínez, de que doy fé.—Fernando Fernandez.—Es copia.—Fernandez.

Fiscalía militar.

Don Francisco Carrion y Ariño, Comandante fiscal del batallón Cazadores de Barcelona, número 5.

Habiéndose ausentado de la bohardilla número 16, de la casa número 6 de la calle de San Cayetano de esta corte, donde vivia en compañía de Luisa Fernandez, el día 7 de mayo próximo pasado, el paisano Francisco Mier, é ignorándose su actual paradero, se cita y llama por este tercer aviso á dicho Francisco Mier, para que se presente dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha, en el cuartel de Santa Isabel de esta villa, donde será enterado de la casa en que vive el mencionado señor fiscal, con objeto de que preste una declaración acerca de la cuestion que tuvo el espresado día 7 de mayo con el soldado de este batallón, Ildefonso Millet, de la cual resultó herido por este, á quien estoy instruyendo sumaria por el mencionado delito, y de orden superior; y para que llegue á noticia del espresado Francisco Mier, y pueda dar exacto cumplimiento á cuanto en este edicto se reclama, se pone en el Diario de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia. Así lo mandó dicho señor en Madrid á los 25 dias del mes de setiembre de 1861.—Francisco Carrion.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Escolástico Rela.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular para la clase proletaria de la villa de Villarejo de Salvanés, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, á ocho leguas de dicha capital en la

carretera de Valencia por las Cabrillas, á causa de haber dimitido el que la servia, dotada, sin perjuicio de las alteraciones que pueda sufrir, según el contestó del artículo 37 de la ley de Sanidad vigente, con 5000 rs. ánuos, pagados por mensualidades vencidas de los fondos municipales, quedando los vecinos pudientes en libertad para que verifiquen ajustes particulares con el facultativo.

Y como quiera que no se ha presentado el número de aspirantes que el Ayuntamiento se propusiera, y de ellos algunos no llenan las condiciones que se exigen por el anterior anuncio de 29 de julio último, inserto en el Boletín Oficial núm. 184, para hacer una elección acertada, ha acordado se vuelva á anunciar nuevamente la vacante por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, y los aspirantes, que por lo menos han de haber ejercido la facultad cuatro años, cuya circunstancia harán constar con documentos auténticos y fehacientes, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento, advirtiéndole que el contrato no será válido hasta que obtenga la aprobacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia. El número de vecinos es el de 750, habiendo además Cirujano titular.

Villarejo de Salvanés 27 de setiembre de 1861.—El Alcalde Presidente, Victorio Alcázar.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

En virtud de orden superior, se venden en pública subasta las leñas de roble del sitio denominado Roble Blanco, pertenecientes á los propios de Segovia, valuadas en 804 rs., habiendo señalado para celebrar el remate el 29 de octubre próximo, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Alameda del Valle 28 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Zoilo San Dongil.

Alcaldía constitucional de Olmeda.

En la Olmeda se subastan nuevamente los pastos de invierno del monte de sus propios, para 400 cabezas lanaras, y están tasados en 2400 rs., cuyo remate se celebrará el día 15 de octubre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, ante la presidencia del Ayuntamiento y condiciones que estarán de manifiesto.

Olmeda 25 de setiembre de 1861.—Por orden del Ayuntamiento, Nicolás Lopez Riarard.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Los señores Alcaldes de los pueblos de este canton que hayan prestado servicios en el tercer trimestre del corriente año, se servirán remitir á esta presidencia, hasta el día 8 de octubre próximo, las papeletas del servicio de bagajes que hayan prestado, para poder formar y remitir con tiempo al Excmo. señor Gobernador civil la cuenta general del espresado servicio; prevenidos que de no hacerlo así, como de faltar cualquier requisito á los documentos justificativos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 27 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Simon Carrido.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

No habiéndose presentado licitadores para la subasta en esta villa de los pastos que pueden aprovecharse en el prado de Santo Domingo, jurisdiccion de la misma, bajo el siguiente pliego de condiciones, se vuelve á anunciar su remate para el domingo 6 de octubre próximo, á las doce del día, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con presencia del empleado del ramo que se designe, y en la inteligencia que no se admitirá menor postura que la

de 1800 rs. en que han sido tasados, y que la persona en quien quede el remate consignará desde luego el importe del primer plazo, y el segundo al mediar el aprovechamiento, que durará desde 1.º de noviembre de este año hasta el 31 de enero de 1862 inclusives, y que el rematante sepa que la subasta no tendrá efecto hasta ser aprobada por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, y demas condiciones que contiene el pliego que se halla puesto de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; teniendo entendido que lo que se arrienda es toda la finca, compuesta de 24 hectáreas, para 450 cabezas de ganado lanar.

Alcorcon 26 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Andrés Torrejon.—El Secretario, Pedro Malpartida.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

El día 7 del actual se verificará el apeo, deslinde y amojonamiento de la cañada Real, que desde el sitio denominado Piedad de Madrid corre por este término hasta tocar con camino titulado de los Gallegos, separándose á la derecha desde el pertazgo de las ventas de Alcorcon, por el camino que desde Madrid se dirige á Villaviciosa de Odon.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para que llegue á noticia de los propietarios de dichos terrenos, y en el día espresado se constituyan en ellos, ó personas que les representen, para los efectos que les convengan.

Carabanchel Bajo 1.º de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Estéban Lopez.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos de los prados Largo, Baso y Egido de la Torre, de los propios del pueblo de Vicálvaro, por un año, á contar desde este día de la fecha, hasta el 30 de setiembre de 1862, y cantidad de 3800 reales, señalándose para sus dos remates los días 15 y 20 del corriente mes, y hora de las once de sus mañanas, en la sala capitular de su Ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

Vicálvaro 1.º de octubre de 1861.—El Alcalde constitucional, Lorenzo Uceda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En los días 6 y 13 de octubre, se rematarán en la villa de Cadalso las yerbas y pampa de viñas y aljares, propias de particulares, para ganado lanar merino, desde las once en adelante, y bajo las condiciones de los años anteriores.

Cadalso 1.º de octubre de 1861.—El Propietario Presidente, Alfonso Alcázar. 795.

Se saca á pública subasta el arriendo de los molinos de la Aldehuela, sitos en el rio Tajo, términos de Colmenar de Oreja y Noblejas, propios de la Excmo. señora duquesa de Frias. La subasta será simultánea, celebrándose en la administracion de Colmenar de Oreja, á cargo de don Rafael Mateo Garcia, y en Madrid, en la contaduría de S. E., calle del Fomento, número 2, á las once en el primer punto, y á las doce en el segundo, del día 11 del mes de octubre próximo, hallándose en los mismos el pliego de condiciones, para

que puedan imponerse las personas que deseen interesarse en la subasta.—795.

Se subastan en arrendamiento los pastos y bellota de la dehesa llamada del Hoyo, propia del Excmo. Sr. duque de Frias, situada en término de Las Rozas de Puerto Real, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia, verificándose el remate el domingo 20 del presente octubre, á las doce, en la Contaduría de S. E., calle de Fomento, núm. 2, y en la administracion de Cadalso de los Vidrios, á las once, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—796.

SUBASTA.

El día 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y á voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—784.

VENTA DE TALLAS.

Los pueblos cabezas de partido y demás que con antelacion quieran proveerse de ellas para el próximo reemplazo y puedan de este modo cumplir con lo que se manda en las Reales órdenes de 7 de diciembre de 1859 y 16 de diciembre de 1860, pueden dirigirse al tallador civil decano de este Excmo. Consejo provincial.—784.

Se subastan en arrendamiento las paradas de los molinos harineros con cinco piedras que en el rio Tajo y término de Colmenar de Oreja, partido de Chinchon, pertenecen á la Excmo. Sra. Duquesa de Frias; siendo el remate el 20 de este mes en la contaduría de S. E. en esta corte, calle de Fomento, número 2, de doce á una de la mañana, y en la administracion, en Colmenar, á las once, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos.—785.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa del Encinar y Arroyo de la Parra, término de Cenicientos, partido de San Martin de Valdeiglesias, para la próxima invernada ó por mas tiempo: se admiten proposiciones en Madrid, calle del Barco número 38, y en Cenicientos en la Administracion principal, á cargo de don Eugenio Rua. Su remate el día 8 de octubre próximo.—779.

Se sacan á pública subasta 3717 pinos maderables y de leña, con aprovechamientos, existentes en el bosque pinar de Navafria, término de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias. El remate tendrá lugar á las doce del día 20 de octubre próximo, en las oficinas de S. E., en esta corte, calle del Fomento, núm. 2, y ante don Aguetin Hernandez, Administrador en Pedraza, y en ambos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.—790.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. MADRID—1861.